



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral

Reglamento de Elección del Director de la Escuela de Post-Grado

"Año de la diversificación productiva y fortalecimiento de la educación"

BASE LEGAL

El presente Reglamento tiene como Base Legal, las normas siguientes:

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley N°30220-Ley Universitaria
- c. Estatuto de la Universidad Nacional de Piura
- d. Ley N°26487-Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales(ONPE)
- e. Ley N°27444-ley del Procedimiento Administrativo General
- f. Ley N°27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública y su norma modificatoria
- g. Resolución N°01-AE-2014 del 13 de octubre del 2014 de la Asamblea Estatutaria

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 1°- Mediante la Resolución N°01-AE-2014 del 13 de octubre del 2014 la Asamblea Estatutaria aprueba el cronograma de elección de nuevas autoridades, conforme a los párrafos noveno y décimo de la **PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA-Proceso de adecuación de gobierno de la universidad Pública**¹ de la Ley N°30220-Ley Universitaria.

En cumplimiento del citado Acto Administrativo, el Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, convocará al Proceso Electoral de Elección de Decano de las Facultades respectivas, observando estrictamente los plazos aprobados y establecidos en la Asamblea Estatutaria, hasta la culminación del proceso electoral a la ley N°30220-Ley Universitaria.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. Para tal efecto, antes de la convocatoria el Comité Electoral Universitario solicitara la asesoría y asistencia técnica, así como la seguridad respectiva².

¹ Ley N°30220-LEY UNIVERSITARIA-PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Proceso de adecuación de gobierno de la universidad Pública-Párrafo Noveno y Décimo:

A la fecha de aprobación de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. El referido cronograma deberá incluir las fechas de convocatoria a las nuevas elecciones, de realización del proceso electoral, y de designación de las nuevas autoridades.

La designación de las nuevas autoridades debe realizarse antes de que concluya el mandato de las autoridades vigentes.

² Estatuto de la UNP

Artículo 214.De la coordinación ante la ONPE

El Comité Electoral Universitario a través del Rectorado de la Universidad Nacional de Piura coordinara con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) asesoría y asistencia técnica, así como garantizara la transparencia del proceso electoral.

Artículo 215.De la coordinación con la PNP



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral

Reglamento de Elección del Director de la Escuela de Post-Grado

"Año de la diversificación productiva y fortalecimiento de la educación"

PLAZO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 2°: El Comité Electoral de la UNP; dispondrá la publicación en el Diario de Avisos Judiciales de la localidad y el Portal de Transparencia Institucional, la Convocatoria la misma que debe contener el Cronograma del Proceso.

DE LOS ELECTORES

Artículo 3°: Para el Proceso de Elección del Director de la Escuela de Post-Grado, tienen derecho a emitir su voto los Coordinadores de las Unidades de Posgrado, designados de acuerdo al numeral 70.5 del Artículo 70° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y numeral 195.6 del Artículo 194° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.

DE LOS CANDIDATOS y PERÍODO DE GOBIERNO

Artículo 4°: Para ser elegido Director de la Escuela de Post-Grado, el candidato, debe ser docente con categoría de Principal a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo con Grado de Doctor.

El Director de la Escuela de Post-Grado es elegido por un periodo de cuatro (04) años, teniendo en cuenta que goza de todos los derechos y atribuciones de los Decanos según Reglamento General de Escuela de Post Grado en concordancia con el Artículo 68 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y deberá cumplir los demás requisitos contenidos en el Artículo 69 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria (69.4 al 69.6)³.

No habrá reelección inmediata.

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 5°: La conformación de los miembros de mesa, será en acto público, por sorteo y estarán conformadas por:

El Comité Electoral Universitario a través del Rectorado de la Universidad Nacional de Piura solicitará a la Policía Nacional del Perú (PNP) la seguridad en los procesos electorales cuando lo crea conveniente.

³ Ley N°30220-Ley Universitaria

Artículo 69. Requisitos para ser elegido Decano

Son requisitos para ser Decano

69.1. Ser ciudadano en ejercicio.

69.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.

69.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes de la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.

69.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

69.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

69.6 No estar consignado en el registro de deudores alimenticios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral

Reglamento de Elección del Director de la Escuela de Post-Grado

"Año de la diversificación productiva y fortalecimiento de la educación"
Mesa de sufragio docente : Miembro del CEUNP

DE LAS INASISTENCIAS

Artículo 6°-: Teniendo en cuenta que el sufragio es obligatorio, la inasistencia, tanto al sufragio o a la conformación de las Mesas de Sufragio, general las multas siguientes:

- a. Inasistencia al acto sufragio :3% de la UIT

La aplicación de la multa será comunicada por el Comité Electoral de la UNP a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, para su efectivización.

DE LAS ELECCIONES

Artículo 7°-: Antes de escutar los votos, se contarán y se comprobará si han votado de acuerdo al quórum de Reglamento, el mismo, que es, el número superior a la mitad de los coordinadores hábiles.

Artículo 8°-: En la elección del Director de la Escuela de Postgrado será por mayoría absoluta del universo de padrón de votantes.

DISPOSICIONES FINALES

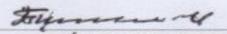
PRIMERA: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Electoral de conformidad con el Artículo 72 de la Ley N°30220-Ley Universitaria y Artículo 200 del Estatuto de la UNP.

Aprobado en la ciudad de Piura al primer día del mes de diciembre del año 2015.

Regístrese, comuníquese y ejecútese.



Universidad Nacional de Piura
Comité Electoral Universitario - CEUNP


Dr. HIPÓLITO TUME CHAPA
Presidente
D.N.I. N° 02628453